



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00447

**Asunto:** Rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda instaurada por **Seguros Comerciales Bolívar S.A**, en contra de **Luisa Fernanda Yepes Acevedo y Carlos Alexander Agudelo Ruíz**, fue inadmitida mediante providencia del pasado 6 de mayo. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados, no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que un defecto no fue subsanado.

En el numeral 4º del auto inadmisorio se requirió a la parte actora para que aportara *“nuevamente el certificado de pago proferido por la sociedad Bien Raíz S.A. en la medida que la dirección del bien que se coloca en este documento no coincide con el señalado en el contrato de arrendamiento”*

No obstante, en el escrito de subsanación, la ejecutante presentó nuevamente un certificado de pago de deuda en el que se señala que las obligaciones pagadas por la ejecutante corresponden al contrato de arrendamiento de un inmueble distinto a aquel sobre el que recae el contrato de arrendamiento base de ejecución.

Al respecto, se destaca que tanto en la demanda como en el contrato aportado se afirma que el inmueble arrendado por los demandados se encuentra ubicado en la carrera 29 E # 4 Sur 131 conjunto residencial torres de la visitación N° 2 PH, apartamento 610 en Medellín; sin embargo, en el certificado de pago expedido por Bien Raíz S.A.S se afirma que las obligaciones pagadas por la parte demandante corresponden a las del inmueble ubicado en la Carrera 29 E #4 Sur 94, apartamento 506 de Medellín.

Por tanto, no puede darse por cumplido el requerimiento realizado. Además, se precisa que como el certificado de deuda es un documento que, en este evento, integra el título ejecutivo complejo, sin él no puede librarse mandamiento de pago.

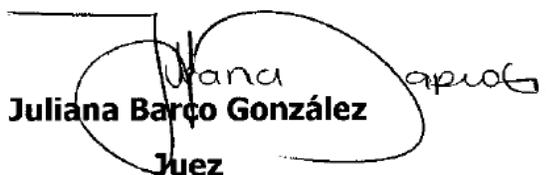
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

**Resuelve:**

- 1. Rechazar** la presente demanda ejecutiva instaurada por **Seguros Comerciales Bolívar S.A,** en contra de **Luisa Fernanda Yepes Acevedo y Carlos Alexander Agudelo Ruíz,** por las razones antes expuestas.
2. No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

**Notifíquese y Cúmplase**

Jz

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, \_17\_ mayo de 2022, en  
la fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **53747ca42a53dc4aae4cbea7178737d3934b3b32728d495784946630990a39a0**

Documento generado en 16/05/2022 09:14:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**